



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Secretaría de Energía dictó resolución 938/06 con el objetivo de la protección del recurso del combustible nacional y evitar el desabastecimiento interno.

Dado que la Argentina es netamente importadora de éste producto, y haciendo mención que en algún momento ha habido desabastecimiento del gasoil para poder sostener la actividad agrícola-ganadera de nuestro país, se observa que esta medida es por cierto necesaria en este aspecto. Sin embargo, también creemos que la misma no debe lesionar el desarrollo turístico de las localidades de la región andina de nuestra provincia, dado que las mismas no están comprendidas en el aspecto que se pretende combatir, es decir la posible maniobra de contrabando de combustible.

Uno de los motivos que limita tal infracción es la lejanía existente con la frontera tomando como referencia la distancia por carretera. Por otra parte, el turismo de la zona andina, muy por el contrario, aporta recursos impositivos al fisco nacional, generando empleo, divisas, etc. Gracias a este flujo turístico regional altamente favorable, y haciendo mención a un informe de la CEPAL en el marco del programa Pro Río Negro, nos indica que entre los segmentos que nos visitan, el de turismo extranjero de países limítrofes gasta más que los extranjeros del resto del mundo y más que los argentinos, por ello debemos resguardar esta actividad que garantiza generación de empleo y crecimiento de la producción comercial, industrial y de servicios.

Por lo tanto se solicita que la medida cumpla con los objetivos propuestos sin lesionar los intereses de la comunidad turística de la Región de los Lagos.

Por ello:

**Autor:** Elba Esther Acuña



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía de la Nación, que vería con agrado modifique a la brevedad posible la resolución 938/06 de manera tal que excluya de los alcances de la mismas a todas aquellas localidades que se encuentren a una distancia por carretera mayor a 100 kilómetros del paso fronterizo internacional más cercano.

**Artículo 2°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Turismo de la Nación, que vería con agrado realice las gestiones necesarias a fines de acompañar la presente iniciativa.

**Artículo 3°.-** De forma.